



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022733 09 DIC 2020

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista- UNILASALLISTA.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Lasallista - Unilasallista, con domicilio principal en el municipio de Caldas, sector Medellín, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2020-000016, el doctor PEDRO JUAN GONZALEZ CARVAJAL, en calidad Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acta No.048 del 31 de agosto de 2019 y Acta No. 049 del 14 de marzo de 2020, emitida y aprobada por la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Lasallista - Unilasallista-.

Que el numeral 21.5 del artículo 21 del Estatuto General de la Corporación Universitaria Lasallista, establece como función de la Asamblea de Fundadores "(...) estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Corporación previo concepto del Consejo Superior. (...)".

Que el objeto de la Reforma Estatutaria realizada por la Corporación Universitaria Lasallista - Unilasallista – es el de realizar los cambios organizacionales que le permitan a la Corporación dar respuesta a las nuevas realidades al complementar el campo de acción, y determinar modificaciones en la estructura administrativa, como la fijación de periodos para el Rector y la incorporación de la figura de las Vicerrektorías, igualmente con el periodo, generando espacios de participación para los distintos estamentos institucionales mediante la creación del Consejo Directivo, organismo que contará con la representación de docentes, estudiantes, egresados y el sector productivo y buscando afianzar la apropiación de nuestra identidad como obra educativa lasallista a través de las Vicerrektorías de Pastoral y Bienestar Universitario orientada bajo las políticas y criterios establecidos por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Distrito Lasallista Norandino.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

de reforma estatutaria aprobada mediante Acta No.048 del 31 de agosto de 2019 emitida por la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista, y consideró pertinente realizar unas observaciones relacionadas con: (i) los objetivos específicos que determinen su identidad Institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992. (ii) las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas (iii) el régimen de participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, puesto que la composición del Consejo Superior no se materializa este principio al no existir representación de la comunidad académica en los máximos órganos de dirección (iv) en el aparte que hace alusión al Revisor Fiscal de los estatutos propuestos debe indicarse expresamente, que los requisitos previstos para el mismo corresponden a aquellos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 5º del Decreto 1478 de 1994 (v) si bien está detallado como está constituido el patrimonio, no está estipulado el régimen de administración de este (vi) no están especificadas las calidades y requisitos para todos los cargos directivos y miembros de los órganos de dirección y administración (vii) respecto al remanente hay que precisar que debe ser una institución de educación superior la destinataria de los mismos (viii) no está especificado el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, por lo cual mediante oficio OBS 2020 000002 trasladó las observaciones a la institución a través del Sistema VUMEN y que fue notificada a la Corporación el 06 de marzo de 2020.

Que el Doctor **PEDRO JUAN GONZALEZ CARVAJAL** en calidad de Representante Legal de la Corporación Universitaria Lasallista - Unilasallista, recibió vía electrónica notificación del documento el día 06 de marzo de 2020 a través del sistema VUMEN, acogiendo las recomendaciones del Ministerio, y realizó un ajuste al estatuto en estudio, dicha información fue conocida y aprobada en la Asamblea de Fundadores Ordinaria mediante Acta 049 del 14 de marzo de 2020, dando respuesta a cada uno de las precisiones en el siguiente sentido: Al numeral (i) dichos objetivos se encuentran contemplados en el artículo 7 de la Reforma de los Estatutos. (ii) La funciones básicas de docencia, se encuentran contemplada en el artículo 8 de la reforma estatutaria propuesta, allí se expresa que en estos campos la Institución ejercerá las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, desarrollados de conformidad con las disposiciones legales (iii) al Régimen de Participación Democrática, la reforma de estatutos propuesta, da origen a un nuevo organismo multiestamentario denominado el Consejo Directivo, quien tiene como finalidad asesorar al Consejo Superior y la Rectoría de la Institución, y de conformidad con el artículo 27, cumple con lo dispuesto en el artículo 5 numeral séptimo del Decreto 1478 de 1994 (iv) en el aparte que hace alusión al Revisor Fiscal de los estatutos propuestos, la Corporación señala que en la artículo 62, el Revisor Fiscal reúne los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas y le son aplicables las normas del código del comercio (v) en cuanto al régimen de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 numeral 4 de la reforma de estatutos propuestos, el rector tiene la función de dirigir la marcha académica, administrativa, financiera y pastoral de Unilasallista de acuerdo con las políticas del Consejo Superior y la Asamblea de Fundadores (vi) las calidades y requisitos para los cargos directivos y miembros de los órganos de dirección se encuentran plenamente descritos en los artículos 23, 27, y 34 de la reforma de estatutos propuesta (vii) respecto al remanente precisa la Corporación que el artículo 67 de la reforma de estatutos, se dispuso que terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad que disponga la Asamblea de Fundadores (viii) el sistema de solución de conflictos entre los asociados, corresponde interpretar por vía auténtica los estatutos a la Asamblea de Fundadores de conformidad con el artículo 21 numeral 16 de la reforma propuesta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Institución a las observaciones y en razón a que la misma se presentó en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y decreto único reglamentario 1075 de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista- con domicilio principal en el municipio de Caldas, sector Medellín, contenida en las Actas No. 048 del 31 de agosto de 2019 y Acta No. 049 del 14 de marzo de 2020, emitidas y aprobadas por la Asamblea de Fundadores de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“

MISIÓN

UNILASALLISTA fundamentada en el pensamiento cristiano y el espíritu de San Juan Bautista De la Salle, forma profesionales íntegros e idóneos, con responsabilidad comunitaria, respetuosos de la dignidad humana, creadores de conciencia ética, moral, cívica, social, científica, ambiental, investigativa y cultural que orienta su acción educativa preferencialmente a los más vulnerables.

VISIÓN

UNILASALLISTA, será reconocida por la formación ética, íntegra e idónea de las personas que conforman la comunidad universitaria y de sus egresados, por la excelencia académica, humana y social, el carácter científico, flexible y universal de sus programas.

PRINCIPIOS GENERALES

1. UNILASALLISTA es orientada por sus directivos, en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes, y, en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que la sustituyan o reformen.
2. UNILASALLISTA examina y adapta permanentemente sus programas de formación, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y del desarrollo integral.
3. UNILASALLISTA forma profesionales idóneos en los niveles técnico, tecnólogo, pregrados, posgrados y cursos de extensión en sus diversas modalidades, y promueve la capacidad investigativa entre los docentes y estudiantes, con el fin de asimilar y fomentar la cultura.
4. UNILASALLISTA ayuda y estimula la realización del ser humano con carácter racional, emocional, espiritual y creativo; con la evidencia del valor del "ser" frente al "tener"; forjador de su propio desarrollo y al mismo tiempo, consciente de su responsabilidad social y ambiental ineludible, y dotado de una actitud positiva para generar e intercambiar

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

conocimiento hacia el servicio comunitario, asumiendo su responsabilidad como ciudadano.

5. UNILASALLISTA despierta en los estudiantes la reflexión crítica, la capacidad de análisis, el espíritu de superación, de investigación e innovación, la voluntad por el esfuerzo personal y el valor de la constancia, de acuerdo con los principios filosóficos, espirituales y pedagógicos preconizados por San Juan Bautista De la Salle.

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre de la Institución, para todos los efectos legales, es CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA-UNILASALLISTA-. Cuando los presentes Estatutos se refieran a UNILASALLISTA se entenderá como tal la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA.

ARTÍCULO 2. NACIONALIDAD. UNILASALLISTA es de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. UNILASALLISTA como obra educativa del Distrito Lasallista Norandino, sector Medellín, tiene su domicilio principal en el municipio de Caldas, y podrá establecer sedes en todo el territorio nacional, y fuera del país, conforme a lo prescrito en el Artículo 121 de la Ley 30 de 1992 o de las normas que lo sustituyan o reformen.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de UNILASALLISTA será indefinida, pero puede disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA. UNILASALLISTA es una Institución universitaria de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y sin exclusiones sociales, dotada de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 9887 del 22 de junio de 1983. Posee autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

CAPITULO SEGUNDO AUTONOMÍA, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. UNILASALLISTA como ente autónomo y según la Constitución de Colombia podrá:

1. Darse y modificar sus propios Estatutos.
2. Designar sus autoridades académicas y administrativas
3. Crear y desarrollar sus programas académicos, así como expedir los correspondientes títulos en los campos previstos en la Ley y en los Estatutos.
4. Definir, organizar y desarrollar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
5. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
6. Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
7. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social, de su función institucional y conformar su patrimonio.
8. Adoptar su Proyecto Educativo Institucional –PEI-

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS.

1. Fomentar en el personal discente, docente y administrativo la capacidad de crítica y análisis.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

2. Fortalecer en toda la comunidad académica la voluntad de lograr la autonomía para ser y hacerse.
3. Ser factor de desarrollo espiritual, científico, cultural, social, político, ambiental y económico a nivel nacional y con proyección internacional.
4. Promover a la persona para que se realice como ser humano, dotado de una actitud positiva para servir a los demás con ética y respeto por el medio ambiente y el patrimonio cultural del país.

PARÁGRAFO. Para asegurar el logro de los objetivos, UNILASALLISTA desarrolla una tarea permanente de Autoevaluación institucional.

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN. Son campos de acción de UNILASALLISTA: La técnica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, la ecología, el arte y la filosofía. En ellos la Institución ejercerá las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, desarrollados de conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO. El patrimonio de UNILASALLISTA está constituido por:

1. Los aportes de los Fundadores.
2. Los excedentes o beneficios que obtenga UNILASALLISTA de sus actividades docencia, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios.
3. Aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
4. Donaciones y legados, así como por herencias con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
5. La participación como socia o asociada en personas jurídicas, afines a sus objetivos y previamente autorizadas por el Consejo Superior y permitidas por las normas colombianas.
6. Todos los demás bienes que por cualquier concepto le ingresen a UNILASALLISTA y pasen a ser de su propiedad.

PARÁGRAFO: UNILASALLISTA no puede aceptar donaciones que afecten directa o indirectamente su autonomía y su idoneidad ética.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. UNILASALLISTA a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y desarrollar todas las actividades que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de UNILASALLISTA en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la entidad misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos en estos Estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de UNILASALLISTA, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. El Consejo Superior deberá cumplir sin excepción el mandato que dispongan los Estatutos de UNILASALLISTA, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

CAPITULO CUARTO MIEMBROS FUNDADORES, DERECHOS, REPRESENTACIÓN Y PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. MIEMBROS FUNDADORES. Para todos los efectos previstos en los presentes Estatutos, tienen el carácter de Miembros Fundadores: la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, entidad de Derecho Canónico, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno, según Resolución 1792 del 17 de octubre de 1914 y la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, entidad con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución 21564 del 18 de enero de 1978.

PARÁGRAFO. De acuerdo con la división territorial de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, UNILASALLISTA se encuentra ubicada en el Distrito Lasallista Norandino, sector Medellín, o el que haga sus veces de acuerdo con las determinaciones de la misma Congregación.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Los Miembros Fundadores de UNILASALLISTA, ejercerán sus derechos conforme a lo establecido en la Ley y los presentes Estatutos y no podrán transferir a ningún título tal calidad ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN DE LOS FUNDADORES. Son representantes de los Fundadores de UNILASALLISTA en la Asamblea de Fundadores:

1. El Hermano Visitador de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino.
2. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.
3. Ocho (8) Hermanos de La Salle, designados por su Consejo de Distrito.
4. Cuatro (4) miembros de ALDEA, designados por su Junta Directiva

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN. Los representantes de los Fundadores en la Asamblea, perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

1. Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores.
2. Por falta grave contra la ética profesional o por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de UNILASALLISTA, o de sus principios y objetivos, o por incumplir los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Institución. Estos actos u omisiones serán calificados por el Consejo Superior, y corresponde a la Asamblea de Fundadores tomar la decisión, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.
3. Por haber sido condenado por algún delito doloso.
4. Por hallarse en interdicción judicial
5. Por estar suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ella.
6. Por ausencia definitiva de la Institución que representa o por fallecimiento, disolución o liquidación.

CAPITULO QUINTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ASESORÍA

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Gobierno de UNILASALLISTA estará a cargo de:

1. La Asamblea de Fundadores.
2. El Consejo Superior.
3. Consejo Directivo.
4. El Rector y demás empleados con autoridad delegada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

5. El Consejo Académico.
6. El Consejo Administrativo y Financiero.
7. El Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario.
8. Los consejos de Facultad

CAPITULO SEXTO ASAMBLEA DE FUDADORES

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. La Asamblea de Fundadores es el máximo organismo de gobierno de UNILASALLISTA y está integrada por:

1. El Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, quien la preside.
2. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Lasallista de Exalumnos.
3. Ocho (8) miembros principales de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.
4. Cuatro (4) miembros principales de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA.

PARÁGRAFO 1. El Rector de UNILASALLISTA y el Revisor Fiscal, participan en las reuniones de la Asamblea de Fundadores, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser miembros de la Asamblea de Fundadores los empleados, ni el personal vinculado a UNILASALLISTA mediante cualquier tipo de relación contractual.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario de la Asamblea de Fundadores, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. La Asamblea de Fundadores se reúne ordinariamente cada año, en el primer semestre, convocada por su Presidente y extraordinariamente por éste, o por quien presida el Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea de Fundadores, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior, o del Revisor Fiscal, convocatoria que se hará con una antelación no menor de 15 días calendario, a la dirección registrada de los miembros. En las reuniones extraordinarias se tratarán sólo los asuntos que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. La Asamblea de Fundadores forma quórum para deliberar y decidir con once (11) de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes, y así sucesivamente hasta completar el quórum exigido.

PARÁGRAFO 1. En los casos de: Nombramiento del Rector, disolución y liquidación de UNILASALLISTA, y reforma de los Estatutos, la decisión debe tomarse con once (11) votos a favor.

PARÁGRAFO 2. Las demás decisiones se tomarán con la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 20. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES. La Asamblea de Fundadores es presidida por el Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva de ALDEA y a falta de los anteriores, por el Hermano miembro de la Asamblea, designado por el Hermano Visitador, o por el miembro de ALDEA designado por el Presidente, respectivamente. Quien reemplace al Presidente de la Asamblea de Fundadores, lo hará con todas las atribuciones a él concedidas por los presentes Estatutos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

PARÁGRAFO: Además de las funciones propias de su cargo, el Presidente de la Asamblea de Fundadores tiene la de suscribir, en nombre de UNILASALLISTA, los contratos con el Rector y con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

1. Nombrar al Rector de terna presentada por el Consejo Superior, para un período de cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido hasta por dos períodos más.
2. Remover al Rector y aceptar o rechazar su renuncia.
3. Elegir cuatro (4) miembros de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, como representantes ante el Consejo Superior con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años reelegibles indefinidamente.
4. Elegir dos (2) miembros de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA, como representantes ante el Consejo Superior, con sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años, reelegibles indefinidamente.
5. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para un período de un (1) año y fijar su asignación.
6. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos de UNILASALLISTA previo concepto del Consejo Superior.
7. Fijar las políticas administrativas y económicas y aprobar los estados financieros.
8. Velar porque la Institución permanezca dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la orientación general de la misma.
9. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
10. Decretar la disolución de UNILASALLISTA y reglamentar su liquidación, en caso de ser necesario, conforme a los presentes Estatutos y a la legislación vigente.
11. Velar porque la marcha de la Institución esté de acuerdo con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
12. Estudiar los informes que anualmente presenten a su consideración el Rector y el Revisor Fiscal de UNILASALLISTA.
13. Aprobar los estados financieros al término del ejercicio fiscal.
14. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea de Fundadores, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
15. Expedir su propio Reglamento.
16. Interpretar por vía auténtica los presentes Estatutos.
17. Todas las demás fijadas por la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Para cumplir con las funciones 3 y 4, tanto la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino, como la Asociación Lasallista de Exalumnos-ALDEA, deben presentar un listado de candidatos superior al número de elegibles.

PARÁGRAFO 2: En caso de que no se pueda convocar a reunión de la Asamblea de Fundadores, se delega en su Presidente la función de aceptar la renuncia presentada por el Rector.

ARTÍCULO 22. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Los actos y decisiones de la Asamblea de Fundadores se denominarán Acuerdos y llevarán la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario General de UNILASALLISTA.

CAPITULO SÉPTIMO CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Superior es el organismo permanente y decisorio en los asuntos estratégicos, administrativos, académicos y financieros de UNILASALLISTA y está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

1. El Hermano Visitador de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino.
2. Cuatro (4) representantes de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y sus respectivos suplentes.
3. El Presidente de la Asociación Lasallista de Exalumnos, ALDEA.
4. Dos (2) representantes de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA y sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 1. El Rector y el Revisor Fiscal, participan en las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: El Presidente del Consejo Superior es el Visitador de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, Distrito Lasallista Norandino y en su ausencia lo sustituye el Presidente de la Asociación Lasallista de Exalumnos ALDEA. Además, el Presidente del Consejo Superior hará las veces de Representante Legal Suplente de UNILASALLISTA.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser miembros de la Consejo Superior los empleados, ni el personal vinculado a UNILASALLISTA mediante cualquier tipo de relación contractual.

PARÁGRAFO 4. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Superior, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 24. REUNIONES. El Consejo Superior se reúne ordinariamente, por lo menos una vez al mes, salvo en los períodos de vacaciones colectivas de UNILASALLISTA, convocado por su Presidente y extraordinariamente cuando éste así lo decida, o lo solicite el Rector, o el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM Y DECISIONES. Las decisiones del Consejo Superior se denominan Resoluciones y serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión que conformen el quórum válido para deliberar y decidir. Deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario General.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior:

1. Velar por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas de la Institución, establecidas por la Asamblea de Fundadores.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Expedir los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
4. Nombrar y remover al Secretario General y a los vicerrectores, de acuerdo con las postulaciones presentadas por el Rector.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto de UNILASALLISTA y las adiciones y traslados presentados por el Rector.
6. Velar porque todos los procesos académicos, administrativos y contables se ajusten a las disposiciones y políticas de UNILASALLISTA y a la legislación vigente.
7. Determinar la estructura administrativa de UNILASALLISTA y la planta de personal propuesta por el Rector.
8. Fijar las asignaciones salariales y aprobar el Manual de funciones del personal al servicio de UNILASALLISTA.
9. Crear o suprimir, a propuesta del Consejo Académico: Facultades, Programas y Dependencias de orden académico.
10. Crear, fusionar, escindir o suprimir dependencias administrativas, productivas o de extensión, propuestas por el Rector.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

11. Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y Financiero, del Consejo Pastoral y de Bienestar Universitario, los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, Administrativo, financiero y pastoral.
12. Determinar el valor y las condiciones de pago o de otro orden, que por razones académicas pueda exigir UNILASALLISTA.
13. Reglamentar y otorgar los títulos y distinciones honoríficas.
14. Crear Comités Asesores para asuntos específicos.
15. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda de una suma equivalente a los 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Conceptuar sobre los proyectos de reforma de Estatutos, remitidos a la Asamblea de Fundadores.
17. Conocer de los recursos de apelación interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones del Consejo Académico o del Rector en los casos en que proceda la segunda instancia.
18. Designar Rector Encargado cuando el titular deba ausentarse de UNILASALLISTA, por un período mayor quince (15) días calendario.
19. Aprobar el Plan de Desarrollo de UNILASALLISTA presentado por el Rector.
20. Las demás funciones y atribuciones que le corresponden como organismo estratégico, académico, administrativo, financiero de UNILASALLISTA, o aquellas que no estén atribuidas a otros organismos y no estén explícitas en los presentes Estatutos o nuevas exigencias legales.

CAPITULO OCTAVO CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el órgano multiestamentario, asesor del Consejo Superior y la Rectoría de la Institución que contribuye a garantizar el desarrollo de las políticas académicas y administrativas establecidas por el Consejo Superior. Está compuesto por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Presidente del Consejo Superior, quien lo preside.
2. El Vicepresidente del Consejo Superior, Presidente de ALDEA, quien preside el Consejo Directivo en caso de ausencia del Presidente y por delegación expresa de él.
3. Un Representante del Consejo Superior nombrado por éste para un período de dos (2) años.
4. Un Representante de los Egresados y su suplente, que en todo caso deben ser de programas académicos diferentes y no podrán ser miembros del Consejo Superior, ni empleados de la Institución, para un período de dos (2) años.
5. Un docente de tiempo completo y su suplente, con antigüedad laboral superior a tres (3) años en la Institución, elegidos para un período de dos (2) años.
6. Un estudiante con dos suplentes, primero y segundo, elegidos por votación directa de los estudiantes de UNILASALLISTA para un período de un (1) año.
7. Un representante del sector productivo nombrado por el Consejo Superior por postulación del Rector para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. El Rector y los Vicerrectores, participan en las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector. En caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falte más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación, salvo para la representación que corresponde nombrar al Consejo Superior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

PARÁGRAFO 3. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Directivo y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente, por lo menos dos veces en el año (marzo y septiembre), convocado por su presidente y extraordinariamente cuando éste así lo decida, o lo solicite el Rector, o el Revisor Fiscal o la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM Y DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se denominan Acuerdos y serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros. Deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario General.

ARTICULO 30: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Propender por el cumplimiento de la filosofía, la misión y las políticas institucionales.
2. Proponer al Consejo Superior ajustes a los reglamentos institucionales.
3. Recomendar al Consejo Superior la creación o supresión de seccionales o sedes, previos estudios presentados por el Rector y los Vicerrectores.
4. Recomendar al Rector para contratar con otras entidades asistencia técnica, financiera o de otra naturaleza que contribuya a desarrollar el objeto de la Institución, establecido en estos Estatutos.
5. Velar por el cumplimiento de la política académica de acuerdo con los objetivos fijados por el Consejo Superior.
6. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional P.E.I.
7. Fijar criterios para otorgar becas estudiantiles, según disponibilidad de recursos para tal efecto.
8. Estudiar y conocer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos y cuando no corresponda a otro organismo.
9. Aprobar el escalafón docente, modificaciones y aplicaciones, previa recomendación de la Rectoría.
10. Proponer al Consejo Superior distinciones honoríficas a personas naturales y jurídicas.
11. Revisar, proponer ajustes y ratificar el Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. UNILASALLISTA
12. Participar en el diseño, seguimiento y control del Plan de Desarrollo Institucional.
13. Las demás que le señale el Consejo Superior.

CAPITULO NOVENO RECTOR

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad académica, administrativa, financiera, y pastoral de UNILASALLISTA.

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO. El Rector es nombrado por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

1. Ejecutar el Proyecto Educativo Institucional -P.E.I.-
2. Representar a UNILASALLISTA ante las autoridades y organismos privados, públicos, nacionales e internacionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias.
4. Dirigir y orientar la marcha académica, administrativa, financiera, y pastoral de UNILASALLISTA de acuerdo con las políticas y directrices estratégicas del Consejo Superior y la Asamblea de Fundadores.
5. Nombrar y remover a los Decanos postulados por la Vicerrectoría Académica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

6. Contratar, trasladar o remover el personal administrativo y académico, cuya designación no esté atribuida a otros organismos, de acuerdo con las normas reglamentarias de gestión del talento humano y comunicar al Consejo Superior estas novedades.
7. Proponer ajustes a la planta de cargos según la estructura organizacional definida por el consejo superior.
8. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.
9. Someter a aprobación del Consejo Superior, el presupuesto para cada vigencia fiscal.
10. Celebrar los actos y contratos en que UNILASALLISTA sea parte y suscribir los correspondientes documentos hasta por la suma de 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el acto o contrato supera esta cuantía, será aprobado por el Consejo Superior, quien emite la correspondiente resolución para ese evento.
11. Presentar anualmente un informe de gestión a la Asamblea de Fundadores.
12. Solicitar ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que haga sus veces, los registros calificados de los programas académicos y demás trámites, de acuerdo con las normas vigentes.
13. Adelantar todas las gestiones que, en los órdenes académico, administrativo, financiero y pastoral, requiera el funcionamiento de la Institución.
14. Refrendar con su firma los títulos otorgados y anular los mismos, en los casos en que haya incumplimiento de las normas vigentes.
15. Ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto de UNILASALLISTA y proponer al Consejo Superior las adiciones y traslados.
16. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que haga sus veces, la ratificación de las reformas de los Estatutos aprobados por la Asamblea de Fundadores.
17. Recibir los informes del Revisor Fiscal y aplicar los correctivos a que hubiere lugar.
18. Designar un encargado de la Rectoría cuando deba ausentarse de UNILASALLISTA, por un término que no exceda quince (15) días calendario.
19. Las demás funciones que le corresponda ejercer en atención a lo dispuesto por las disposiciones legales en su condición de Rector y Representante Legal de UNILASALLISTA, las indicadas en los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Institución, igual que las señaladas por la Asamblea de Fundadores, y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. CALIDADES. El Rector debe acreditar título universitario y de posgrado, solvencia moral, competencia profesional y experiencia en el campo educativo.

ARTÍCULO 35. DECISIONES. Los actos y decisiones del Rector, se denominan Resoluciones Rectorales y para su validez deben llevar su firma y la del Secretario General.

CAPITULO DÉCIMO VICERRECTORIAS

ARTÍCULO 36. VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico es la autoridad competente en el área académica asociada a las funciones sustantivas de la Institución.

El Vicerrector Académico es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Implementar políticas académicas emanadas de los órganos de gobierno tales como Consejo Superior y Consejo Académico.
2. Poner en funcionamiento estrategias académicas definidas conjuntamente con la rectoría.
3. Gerenciar las acciones orientadas a la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, al servicio de la sociedad y la comunidad académica.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

4. Gestionar los recursos para la implementación de políticas académicas para los diferentes estamentos.
5. Asegurar la calidad integral de los procesos académicos.
6. Presentar a la rectoría informes periódicos sobre la ejecución del plan de desarrollo, proyectos y actividades académicas.
7. Promover, dirigir y evaluar las actividades académicas internas.
8. Liderar actividades de relacionamiento con otras IES y entidades para el intercambio académico y cultural.
9. Presentar a la rectoría para aprobación del Consejo Superior propuestas de estructura interna de la vicerrectora en cumplimiento de la misión institucional.
10. Las demás funciones que le asignen los Estatutos, reglamentos y autoridades competentes

ARTÍCULO 38. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. El Vicerrector Administrativo y Financiero es la autoridad competente en el área administrativa y financiera, asociada a los procesos de apoyo, para el buen funcionamiento institucional.

El Vicerrector Administrativo y Financiero es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

1. Implementar las políticas administrativas y financieras necesarias para el buen funcionamiento institucional y la optimización de los recursos institucionales de acuerdo con los lineamientos de los órganos de gobierno superiores.
2. Propender por la efectividad administrativa y la viabilidad económica de la Institución de acuerdo con los objetivos institucionales.
3. Velar por la eficiente administración de los recursos humanos, físicos, tecnológicos y económicos para el funcionamiento institucional.
4. Velar por el buen funcionamiento de la infraestructura física y tecnológica, laboratorios y medios requeridos para el funcionamiento institucional, así como por el cumplimiento de las normas de manejo medio ambiental.
5. Proponer políticas, procesos y procedimientos que permitan el correcto manejo y control de los recursos de la Institución en aras del logro de los objetivos de UNILASALLISTA.
6. Presentar el presupuesto anual de operación y de inversión a los órganos de gobierno correspondientes y velar por su ejecución una vez aprobados.
7. Revisar los estados financieros para presentación ante los órganos de gobierno pertinentes y la aprobación de la Asamblea de Fundadores.
8. Garantizar la información contable, financiera y tributaria actualizada y ajustada según la normativa vigente.
9. Recomendar a los órganos de gobierno respectivos, los valores de los derechos pecuniarios que por servicios educativos y otros servicios deba cobrar UNILASALLISTA.
10. Estructurar la viabilidad económica de los programas de la Institución, mediante la proyección financiera de los mismos.
11. Velar por la promoción del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y por la prevención de riesgos laborales.
12. Las demás funciones que se le asignen en Estatutos, reglamentos y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 40. VICERRECTOR DE PASTORAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario es la autoridad competente en el área de formación integral y espiritual complementaria para el fortalecimiento de la vida académica

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

institucional y su impacto en la sociedad y las organizaciones, de acuerdo con las políticas y criterios establecidos por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Distrito Norandino.

El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario es nombrado por el Consejo Superior según postulaciones presentadas por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario:

1. Implementar políticas emanadas de los órganos de gobierno superiores para la convivencia de la comunidad académica y su formación integral y espiritual.
2. Poner en funcionamiento estrategias definidas conjuntamente con rectoría para desarrollar los objetivos de Pastoral y Bienestar Universitario.
3. Dirigir las actividades para la integración y el fortalecimiento de las relaciones entre los miembros de la comunidad académica
4. Gestionar los recursos, proyectos y acciones para contribuir al fortalecimiento y el cuidado de la comunidad a través del deporte, la cultura y la salud para un bien vivir.
5. Desarrollar programas para disminuir la deserción por problemas económicos, académicos o psicosociales.
6. Promover la espiritualidad, los principios y valores lasallistas en toda la comunidad académica.
7. Desarrollar estrategias y proyectos para fortalecer relaciones estructurales con las comunidades externas en torno a la Institución.
8. Las demás funciones que se le asignen en Estatutos, reglamentos y las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es el organismo permanente de UNILASALLISTA para los asuntos académicos, investigativos, científicos y culturales. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico, quien preside el Consejo en caso de ausencia del Rector y por delegación expresa de él.
3. Los Decanos.
4. El Director de Extensión.
5. El Director de Aseguramiento de la Calidad y de Planeación.
6. El Director de investigación.
7. Un Representante de los Docentes, con dedicación de tiempo completo, elegido por ellos para un periodo de dos (2) años, con su respectivo suplente, para sus ausencias temporales o definitivas.
8. Un Representante de los Estudiantes, elegido por ellos para un periodo de un (1) año y su respectivo suplente.
9. Invitado permanente el Vicerrector Administrativo y Financiero.
10. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al empleado respectivo.

PARÁGRAFO 1: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Académico y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 43. REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM. El Consejo Académico se reúne cada mes y extraordinariamente cuando lo cite el Rector y puede sesionar con la mitad más uno de los miembros. Sus decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO: Los actos y decisiones del Consejo Académico, se denominan Resoluciones y llevan la firma de su Presidente y del Secretario General.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Facultades, Programas y dependencias de orden académico.
2. Aprobar por delegación del Consejo Superior los reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, así como sus modificaciones.
3. Evaluar los programas académicos y sus contenidos curriculares, la metodología de enseñanza, aprobar las reformas no estructurales y determinar los recursos necesarios para la docencia.
4. Proponer al Consejo Superior las reformas estructurales de los programas académicos.
5. Aprobar el Calendario Académico.
6. Conformar los comités y demás grupos de trabajo relacionados con la actividad docente-investigativa, de extensión y proyección social.
7. Conocer los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o de los Decanos, en los asuntos académicos y en los casos de sanciones disciplinarias de los estudiantes.
8. Darse su propio Reglamento.
9. Las demás funciones y atribuciones que le competen de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos y aquellas que le asigne el Consejo Superior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONSEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es el organismo permanente de UNILASALLISTA para los asuntos administrativos, económicos y financieros y su objetivo es prestar asesoría a la administración de UNILASALLISTA en el manejo de sus recursos económicos y financieros. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector.
3. Los directores de las áreas adscritas a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según se requiera.
4. Un Representante de los Docentes de tiempo completo y su respectivo suplente, por un periodo de dos (2) años.
5. Un Representante de los Estudiantes y su respectivo suplente, por un periodo de un (1) año.
6. Son invitados permanentes el Vicerrector Académico, y el Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario.
7. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al empleado respectivo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

PARÁGRAFO 1: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Corporación, hará las veces de Secretario del Consejo Administrativo y Financiero, y brindará la asesoría jurídica respectiva.

ARTÍCULO 46. REUNIONES. Las reuniones ordinarias serán una vez al mes y de cada una de ellas se redacta un acta, que es firmada por quien la presidió y el Secretario General.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

1. Aplicar y controlar las políticas de planeación y ejecución administrativas y financieras.
2. Implementar la creación o supresión de cargos aprobados por el Consejo Superior, los reglamentos y los procedimientos administrativos.
3. Coadyuvar en el seguimiento y el control del gasto de UNILASALLISTA.
4. Estudiar el Presupuesto para presentarlo al Consejo Superior
5. Revisar y recomendar al Consejo Superior para su estudio y aprobación toda modificación en valores por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios.
6. Revisar la propuesta de ajustes a la planta de cargos según la estructura organizacional definida por el Consejo Superior.
7. Hacer seguimiento mensual a la ejecución presupuestal.
8. Conceptuar sobre reglamentos para aprobación de órganos superiores asociados con asuntos administrativos, financieros y de tecnologías para la Institución.
9. Conceptuar sobre las inversiones y contratos de mayor cuantía que comprometan la Institución.
10. Conocer los recursos de apelación, interpuestos por estudiantes y profesores, contra las decisiones de los Consejos de Facultad o de los Decanos, en los asuntos administrativos y en los casos de sanciones disciplinarias de los docentes.
11. Darse su propio reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO CONSEJO DE PASTORAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es el órgano de gobierno de UNILASALLISTA para la gestión de procesos de Pastoral y Bienestar Universitario, conformado para establecer e implementar políticas y directrices generales en cuanto a la formación integral y espiritual complementaria de UNILASALLISTA. Está conformado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario quien asumirá la presidencia en ausencia del Rector.
3. El Director de Bienestar Universitario.
4. Un Representante de los Docentes de tiempo completo por un periodo de dos (2) años y su respectivo suplente.
5. Un Representante de los Estudiantes para un periodo de un (1) año y su respectivo suplente.
6. Invitados permanentes el Vicerrector Académico, y el Vicerrector Administrativo y Financiero.
7. Otros Invitados: De acuerdo con los temas a tratar, el Presidente del Consejo invitará al respectivo empleado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

PARÁGRAFO: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

ARTÍCULO 49. REUNIONES. Las reuniones ordinarias serán una vez al mes y de cada una de ellas se redacta un acta, que es firmada por quien la presidió y el Secretario General.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Pastoral y de Bienestar Universitario:

1. Aplicar y controlar las políticas y directrices de planeación y ejecución de actividades de pastoral y bienestar universitario.
2. Establecer las estrategias para el desarrollo de la comunidad institucional en los ámbitos de cultura, recreación, deporte y salud física y mental.
3. Estudiar, aprobar o modificar el Reglamento de Bienestar Universitario y velar por su cumplimiento.
4. Revisar, aprobar y controlar el plan de bienestar universitario para toda la comunidad académica.
5. Revisar y dar visto bueno al presupuesto de pastoral y bienestar universitario para ser presentado al Consejo Superior.
6. Aprobar y hacer seguimiento a los proyectos que contribuyan al fortalecimiento de los principios y valores lasallistas de la Institución.
7. Las demás que se determinen según Estatutos, reglamentos y normativa por parte de organismos competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 51. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es un organismo de decisión permanente para las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social, actividades culturales y prestación de servicios, desarrollados de conformidad con las disposiciones legales, de la respectiva Facultad. En cada una de las facultades hay un Consejo integrado por:

1. El Decano, quien lo preside
2. Los Docentes Coordinadores de Programas
3. Un Representante de los Docentes, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.
4. Un Representante de los Estudiantes, con su respectivo suplente, por un período de un (1) año.
5. Un Representante del sector productivo, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.
6. Un Representante de los Egresados, con su respectivo suplente, por un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. Las atribuciones de los Consejos de Facultad, se señalan en el Reglamento expedido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: La elección de los Representantes para el respectivo período es reglamentada por el Rector, en caso de vacante, se convocará a nueva elección para el resto del período, cuando falten más de la mitad de este. Si el tiempo que falte fuere menor a la mitad del período, el Rector lo proveerá, teniendo en cuenta la condición de la respectiva representación.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

1. Hacer seguimiento a los planes de formación e investigación definidos por el consejo académico.
2. Resolver situaciones de orden académico de competencia de la respectiva facultad.
3. Elaborar y evaluar propuestas de programas de docencia, investigación, extensión y proyección social, actividades culturales y prestación de servicios, asociados a la facultad.
4. Revisar los contenidos curriculares, y la metodología de enseñanza, y presentar las propuestas de ajuste ante el Consejo Académico.
5. Estudiar la factibilidad de crear, modificar o suprimir programas y conceptuar al Consejo Académico.
6. Evaluar la gestión de la facultad y presentar informe al Consejo Académico.
7. Proponer los candidatos a distinciones, según las normas institucionales.
8. Las demás que señalen los Estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: Las reuniones serán mensuales y los actos emanados del Consejo, serán Resoluciones de Facultad firmados por el respectivo Decano y el secretario que se determine.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO JUNTA ASESORA

ARTÍCULO 53. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. Es un organismo asesor de UNILASALLISTA para la planeación de proyectos institucionales de desarrollo, compuesta por cinco (5) miembros, nombrados por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 54. PERÍODO: El nombramiento es por cuatro (4) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 55. CALIDADES. Los miembros de la Junta Asesora son personas de la sociedad, distinguidas por su liderazgo, solvencia moral y preferiblemente exalumnos lasallistas.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Asesora:

1. Asesorar a la Asamblea de Fundadores, al Consejo Superior y al Rector en la fijación de políticas educativas, económicas, financieras, de inversión y de extensión universitaria.
2. Servir de enlace entre UNILASALLISTA, la empresa, el Estado y la sociedad.
3. Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN. Le corresponde velar por el cabal cumplimiento de la Constitución y la Ley en los diversos procesos tanto académicos como administrativos de la Institución, así como brindar asesoría jurídica para orientar el quehacer de las distintas dependencias. Igualmente está encargado de recoger la memoria de las decisiones tomadas por la Asamblea de Fundadores y los diversos Consejos, mediante la elaboración de las actas, acuerdos, y resoluciones, además de refrendarlas y comunicarlas a la comunidad universitaria.

El Secretario General es nombrado por el Consejo Superior según postulación presentada por el Rector, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales, con dependencia directa del Rector.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES: Son funciones del Secretario General:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

1. Actuar como Secretario de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Consejo Administrativo y Financiero y del Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario, refrendar con su firma las respectivas Actas y demás documentos que recojan las decisiones de dichos organismos.
2. Comunicar las decisiones y recomendaciones de los citados Órganos de Dirección, así como responder la correspondencia recibida.
3. Dirigir y velar por la custodia y conservación de la información concerniente a UNILASALLISTA.
4. Brindar asesoría jurídica para orientar el quehacer de las diferentes dependencias de UNILASALLISTA.
5. Refrendar con su firma los diplomas, y demás documentos expedidos de conformidad con las normas vigentes.
6. Elaborar la citación para la Asamblea de Fundadores, del Consejo Superior, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Administrativo y Financiero, Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario, por delegación del respectivo presidente.
7. Las demás funciones que le asignen la Asamblea de Fundadores, el Consejo Superior, los presentes Estatutos, los Reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DECANOS

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN. Los decanos son nombrados por el Rector y lo representan en su respectiva Facultad. Les corresponde planear, dirigir, gestionar, coordinar, orientar y realizar controles en los asuntos académicos y administrativos de su facultad, de acuerdo con las políticas institucionales, así como proponer políticas y estrategias de desarrollo institucional, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Misión y los objetivos de UNILASALLISTA, expresados en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES: Son funciones de los Decanos:

1. Presidir el Consejo de Facultad
2. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones emanadas de los Organismos de Dirección y del Rector.
3. Promover el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y proyección social, en su Facultad.
4. Realizar seguimiento a los procesos de autoevaluación y planes de mejoramiento requeridos para los procesos de renovación de los registros calificados y de acreditación de los programas adscritos a la respectiva Facultad.
5. Conservar el orden, la disciplina y velar por el cumplimiento de los deberes por parte del personal académico, administrativo y de los estudiantes.
6. Seleccionar y presentar al Vicerrector Académico los nombres de los aspirantes a docentes.
7. Garantizar la organización, dirección y control de las distintas dependencias adscritas a la Facultad.
8. Participar y proponer estrategias para la elaboración del Plan de Desarrollo de UNILASALLISTA y presentar las recomendaciones para la ejecución del mismo.
9. Las demás que le asignen los reglamentos, el Consejo Académico y el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 61. DEFINICIÓN. La Revisoría Fiscal es una institución de origen legal y de carácter profesional a la cual le corresponde por ley, vigilar integralmente los aspectos económicos y actuaciones de UNILASALLISTA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

UNILASALLISTA tiene un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, por el periodo de un (1) año

ARTÍCULO 62. CALIDADES: El Revisor Fiscal debe reunir los requisitos exigidos por la Ley para las Sociedades Anónimas y le son aplicables las normas del código de comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora, así como las actas de los organismos de dirección de UNILASALLISTA.
2. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de UNILASALLISTA.
3. Examinar los estados financieros de UNILASALLISTA y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
4. Asegurar que las operaciones financieras y contables que se ejecuten, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de los Organismos de Dirección y las normas legales.
5. Dictaminar los estados financieros de UNILASALLISTA, autorizarlos con su firma, y dar por escrito informe sobre ellos al Consejo Superior y Asamblea de Fundadores.
6. Presentar por escrito un informe anual a la Asamblea de Fundadores sobre el cumplimiento de sus funciones.
7. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Superior en los casos en que, por Ley, Estatutos o Reglamentos, esté autorizado para hacerlo y así lo exijan las circunstancias.
8. Las otras que le asigne la Asamblea de Fundadores y las que se deriven de los presentes Estatutos, la Ley y demás normas vigentes.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, Y REMANENTES DE UNILASALLISTA

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

1. Por decisión de autoridad competente.
2. Cuando le sea cancelada su Personería Jurídica.
3. Cuando se encuentre en firme la providencia judicial o administrativa, por medio de la cual se ordena la disolución y liquidación de la Persona Jurídica.
4. Por imposibilidad definitiva de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Por decisión de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 65. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. En los casos de los numerales 4 y 5 del Artículo 64, corresponde a la Asamblea de Fundadores, disponer la disolución de la Entidad, decisión que debe ser aprobada en dos (2) sesiones, realizadas con un intervalo no menor a 15 días calendario, y requiere las tres cuartas partes de los votos, según lo dispuesto en el Artículo 19.

ARTÍCULO 66. LIQUIDACIÓN. En los eventos establecidos en los numerales 4 y 5 del Artículo 64, se requiere que la Asamblea de Fundadores nombre uno o varios liquidadores y reglamente el sistema de liquidación.

ARTÍCULO 67. REMANENTES. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad que disponga la Asamblea de Fundadores, la que en cualquier caso deberá corresponder a una institución de educación superior con fines y objetos similares a los de UNILASALLISTA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

CAPÍTULO VIGÉSIMO REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 68. REFORMA, APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN. Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados por la Asamblea de Fundadores, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voz y voto, previo concepto del Consejo Superior. La reforma debe notificarse para su ratificación ante la entidad competente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. REPRESENTANTES. Tanto los docentes como los estudiantes pueden tener sus propias organizaciones representativas, las cuales gozan de plena autonomía de conformidad con sus respectivos Estatutos, siempre y cuando se ajusten a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 70. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los Representantes de los Fundadores en la Asamblea de Fundadores, los miembros del Consejo Superior, del Consejo Académico, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Revisor Fiscal, el Secretario General, los Directores, y Docentes Coordinadores de Programas, tienen las siguientes inhabilidades y prohibiciones para ejercer las respectivas dignidades y cargos:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión o haber sido separado de ella.
3. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a la dignidad o al cargo que ejerce, o por la adquisición de bienes o prestación de servicios a la Institución.

PARÁGRAFO. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente Artículo, incurre en causal de mala conducta y debe ser sancionado por quienes hicieron la elección, conforme a los presentes Estatutos y a los Reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal Corporación Universitaria Lasallista – UNILASALLISTA -, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Corporación Universitaria Lasallista- Unilasallista.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria Lasallista – Unilasallista.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro , Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano - Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

